



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., Diciembre 23 de 2011

OFCTCP N° 0321/ 2012

Señor

JAMES A. KOSTOHRYZ

jkostohryz@agrovert.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	5 de Mayo de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP....:	258 – CONSULTA POR INTERNET
Temas.....:	Dictamen del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, mediante el oficio 096759 del 21 de diciembre de 2010.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mediante la presente deseamos hacerles una consulta sobre un asunto complejo que algunos consideramos que no es explícitamente contemplado por las normas contables y legales en Colombia.

La consulta está relacionada con las facultades y/o obligaciones de un revisor fiscal referente a una situación en que la contabilidad de una empresa estaba atrasada respecto a periodos que precedían la elección del revisor fiscal de turno. ¿Si la contabilidad se ha puesto al día durante el periodo de gestión del revisor fiscal de turno y si los estados financieros basados en dicha contabilidad se han elaborado durante su periodo de gestión, debe o no el revisor fiscal dictaminar dichos estados financieros para efectos de presentación ante la junta de socios para su consideración y aprobación?

Puesto de una forma más general: ¿Para empresas que están obligadas a tener revisor fiscal, todo estado financiero presentado para consideración y aprobación por la junta de socios debe ser acompañada por el dictamen del revisor fiscal, aunque en este caso se trate periodos que precedían la elección de dicho revisor fiscal?

ANTECEDENTES

En Octubre de 2006, una sociedad limitada, de aquí en adelante denominada HVT, eligió revisor fiscal. A pesar de que la empresa estaba obligada a tener revisor fiscal al menos desde 1992, la empresa nunca antes había tenido revisor fiscal.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Como primer acto de su gestión, para establecer la razonabilidad de los saldos contables entregados por el administrador de la época (este administrador fue subsecuentemente despedido) el revisor fiscal efectuó una auditoría de unos estados financieros entregados por el administrador de la época (solamente balance y estados de resultados) y también de la información contable disponible en el archivo de la empresa que supuestamente formaba la base de los mismos.

En su primer informe de revisoría fiscal presentado a la junta de socios en noviembre de 2006, el revisor fiscal emitió el concepto de que los estados financieros entregados correspondientes a los periodos comprendidos entre 1992 y 2005, y los saldos que lo comprenden, no eran confiables. El informe detalla el hecho de que desde 1991 la empresa HVT no llevaba una contabilidad regular de acuerdo a los principios generalmente aceptados de contabilidad en Colombia y cita varias inconsistencias e irregularidades detectadas en los estados financieros y en la información contable. Por ejemplo, la empresa no había llevado libros de contabilidad desde 1991. En resumen, el revisor fiscal emitió el concepto de que para los periodos comprendidos entre 1992 y 2006, la empresa HVT no tenía contabilidad y que carecía de estados financieros válidos.

En su informe, el revisor fiscal recomienda que la administración de la empresa HVT formalmente ponga la contabilidad al día, utilizando la documentación contable existente para hacer los registros contables correspondientes en libros de contabilidad y elaborar estados financieros para los periodos entre 1992 y 2006 basados en dichos libros.

Además, el revisor fiscal hizo la recomendación a la gerencia y a la junta de socios de postergar la elaboración de estados financieros para los periodos subsecuentes a octubre de 2006 hasta que la contabilidad estuviera al día y se hubiesen establecido cifras confiables que pudieran servir como saldos iniciales de la contabilidad a partir de octubre de 2006. Ningún contador ni revisor fiscal podría razonablemente certificar o dictaminar estados financieros que no estuvieran elaborados sobre la base de saldos iniciales confiables.

Atendiendo las recomendaciones de la revisoría fiscal, la empresa HVT contrató a un equipo de contadores públicos y auxiliares contables, independientes a la revisoría fiscal, para auditar los documentos existentes en el archivo de la sociedad, organizarlos y archivarlos para después proceder a efectuar los registros contables correspondientes en libros.

Además, la empresa contrató a un auditor externo, también independiente de la revisoría fiscal, para que hiciera una revisión detallada de la labor de contabilización atrasada y para que emitiera un dictamen sobre la razonabilidad de los estados financieros emitidos para los periodos atrasados.

Los estados financieros correspondientes a los periodos comprendidos desde 1992 hasta 2009, que se terminaron de elaborar recientemente se van a poner a disposición de los socios con quince 15 días hábiles de antelación a una junta ordinaria de socios en que los estados financieros se van a someter a consideración y aprobación por parte de la junta de socios.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La pregunta que se pone a consideración del Consejo Técnico de la Contaduría Pública es la siguiente:

¿Debe o no el actual revisor fiscal dictaminar sobre los estados financieros correspondientes a los periodos 1992 hasta 2005? Para contestar esta pregunta se deben tomar en cuenta los siguientes factores:

- 1. La empresa HVT actualmente está obligada a tener revisor fiscal debido su nivel de activos brutos los cuales superan los cinco mil (5.000) salarios mínimos. Por el mismo motivo, la empresa también estaba obligada a tener revisor fiscal durante todo el periodo comprendido entre 1992 y 2006, aunque no lo tuvo.*
- 2. Los estados financieros recién elaborados para los periodos comprendidos entre 1992 y 2005 van a ser sometidos para consideración y aprobación de la junta de socios. La intención de la gerencia es que dichos estados financieros sean aprobados por la junta de socios para que pasen a ser los estados financieros oficiales de la empresa y para que los saldos finales que arrojen puedan ser utilizados como los saldos iniciales de los periodos comenzando con el año 2006.*
- 3. Los periodos comprendidos desde 1992 hasta 2005 preceden la elección del actual revisor fiscal quien fue elegido revisor fiscal en octubre de 2006.*
- 4. Toda la contabilidad realizada correspondiente a los periodos 1992 hasta 2006, elaboración de comprobantes de diarios, libros de contabilidad, libros de mayor y balance, y etc, fueron elaborados durante el periodo de gestión del actual revisor fiscal (octubre de 2006 hasta el presente).*
- 5. Independientemente a si el revisor fiscal dictamina o no los estados financieros correspondientes al periodo 1992 hasta 2005, los contadores encargados y el gerente de la sociedad HVT van a certificar dichos estados financieros.*
- 6. Independientemente a si el revisor fiscal dictamina o no los estados financieros correspondientes al periodo 1992 hasta 2005, un contador público independiente va a emitir un dictamen sobre esos estados financieros en calidad de auditor externo.*
- 7. El revisor fiscal ha indicado que, independientemente a la decisión del consejo técnico respecto a si debe dictaminar o no los estados financieros correspondientes a los periodos comprendidos entre 1992 y 2005, en su dictamen sobre los estados financieros del 2006, va a incluir una nota aclaratoria indicando que ha revisado el trabajo contable que se hizo para poner la contabilidad atrasada al día y que considera que los saldos finales que reportan los estados financieros del año 2005 son razonables y que constituyen una base sólida para la elaboración de los estados financieros del año 2006".*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Respecto a las funciones del revisor fiscal, el numeral 7 del artículo 207 Código de Comercio expresa que "Son funciones del revisor fiscal:

(...)

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;"

Así mismo, en cuanto al contenido del dictamen del revisor fiscal sobre los estados financieros, el artículo 208 del mismo texto normativo, establece que "El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos:

- 1) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones;
- 2) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas;
- 3) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la asamblea o junta directiva, en su caso;
- 4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período, y
- 5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros".

Por lo anterior, con independencia de la fecha en que haya asumido el cargo el revisor fiscal, éste debe dictaminar los estados financieros que emita la entidad, siempre que dicho profesional los haya auditado; pues el alcance del dictamen respecto de los estados financieros corresponde a lo establecido en el artículo 208 del Código de Comercio, antes citado.

Así las cosas, con independencia de que se vaya emitir un dictamen por parte de otro profesional contratado para la realización de una auditoría externa, el revisor fiscal debe dictaminar los estados financieros tal como lo establece el artículo 207 del Código de Comercio, también citado en los párrafos anteriores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: JETP

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

Carrera 13 No. 28 - 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia